

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Huaquillas: De constitución y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre .....</b>	<b>2</b>
	<b>GADMCN-05-2024 Cantón Naranjito: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas .....</b>	<b>31</b>
-	<b>Cantón Yacuambi: De creación, organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos .....</b>	<b>83</b>



Presidenta De La Comisión De Igualdad Y Equidad De Género



## PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YACUAMBI

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

**Que**, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

**Que**, el artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

**Que**, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades

de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

**Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

**Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, en el Art. 47.- En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

**Que**, en el Art. 48.- Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás.

**Que**, en el Art. 49.- Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley.

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en

planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que**, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

**Que**, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**Que**, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de

medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador sobre la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

**Que**, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador, tipifica los Objetivos del Sistema.- “Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa:

1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República;
2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y,
3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles”.

**Que**, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.

**Que**, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el

máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

**Que**, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Que**, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

**Que**, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el Femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el Femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos.

**Que**, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Que**, el artículo 205 del Código de la Niñez Adolescencia, establece la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus

planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

**Que**, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes:

1. Plan Nacional de Desarrollo;
2. Agendas Nacionales para la Igualdad;
3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y,
4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que

pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;

f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

**Que**, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las

Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

**Que**, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores sobre los instrumentos de política pública establece. “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, los Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno”

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores menciona: “Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;

b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;

c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,

d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.

**Que**, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: “El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos

descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.”

**Que**, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

**Que**, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para:

1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas;
2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana;
3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.”

**Que**, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre la transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público dice: “Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.”

**Que**, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad sobre los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establece “A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”.

**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como uno de sus objetivos: El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

**Que**, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

**Que**, el artículo 3, del COOTAD en el principio a) Unidad, inciso quinto, dispone que: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

**Que**, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

**Que**, el artículo 4, del COOTAD en el literal h sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

**Que**, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 53 del COOTAD, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD, en el literal j) dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD en su literal ha, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 60 del COOTAD, establece las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta: “ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción.”

**Que**, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes

que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

**Que**, el artículo 249 COOTAD, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Que**, Alcalde, el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, los Directores Departamentales, representantes de Salud, Educación, Ministerio de Gobierno, MIES, las Jefaturas y tenencias políticas, la Comisaría Nacional y la Policía, así como las Juntas Parroquiales, entre otros, Participamos en la elección del consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yacuambi. Participamos en un taller sobre la Ruta de violencia y el papel del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Yacuambi. Este tipo de reuniones y talleres son fundamentales para abordar cuestiones importantes relacionadas con la protección de los derechos y la seguridad de la comunidad.

**Que**, el día 25 de octubre del 2023, se desarrolló el “II Taller el Sistema de Protección de Derechos, Ruta de Violencia y Rol del Consejo de Protección de Derechos”; y, se acordó establecer el Plan de Acción, conocer y participar en el primer debate de la Ordenanza que será presentada por **la Srta. Concejal Marlene Cabrera Presidenta de la Comisión de Género, Concejal del Cantón Yacuambi.**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 Literal a), en concordancia con el Art. 322 del mismo cuerpo legal; El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

Expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YACUAMBI**

### **TÍTULO I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

## CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVOS, FINES Y ALCANCE

**Art. 1 Definición.-** El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Yacuambi, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas especializados y sectoriales, que comprende instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran la garantía, ejercicio, protección, reparación y exigibilidad de los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa durante el ciclo de vida de los habitantes en el cantón.

Forman parte del Sistema de Igualdad Protección Integral de Derechos cantonal, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

**Art. 2 Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, organización, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Yacuambi, por lo dispuesto en la constitución de la republica del Ecuador, el COOTAD y demás normativas correspondientes a fin de garantizar el ejercicio y protección de derechos así como las atribuciones y funciones de los organismos y entidades que lo conforman.

**Art. 3 Fines.-** Son fines de la presente ordenanza, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, contribuir al cierre de brechas de desigualdad y discriminación, garantizar el goce de los derechos asegurar y exigir su cumplimiento ante los competentes para prevención, atención, protección y reparación de los derechos humanos de los habitantes del cantón Yacuambi y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

**Art. 4 Alcance.-** Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Yacuambi y para todos sus habitantes; así como, para los organismos del sistema públicos y privados, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

## CAPÍTULO II ENFOQUES Y PRINCIPIOS

**Art. 5 Enfoques de aplicación.-** En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos:** Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente.
2. **Intergeneracional:** Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la

siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

3. **De género:** Permite comprender las relaciones inequitativas de poder, la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales y culturales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia. Como categoría de análisis, permite reconocer cuáles son las diferencias que la sociedad ha establecido para hombres y mujeres y el valor que se les ha otorgado; permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres.
4. **Enfoque de Interculturalidad:** El enfoque intercultural, reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia. El enfoque de interculturalidad facilita un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad y que debe entenderse como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, que se orientada a generar, construir y propiciar en Yacuambi respeto mutuo, y desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales. La interculturalidad tiene el rol crítico, central y prospectivo en todas las instituciones para reconstruir, paso a paso, sociedades, sistemas y procesos educativos, sociales, culturales, políticos y jurídicos basados en relaciones, actitudes, valores, prácticas, saberes y conocimientos fundamentados en el respeto e igualdad, el reconocimiento de las diferencias y la convivencia democrática como base para construir una cultura de paz y libre de todo tipo de violencia hacia las mujeres y las niñas.
5. **Enfoque Intergeneracional:** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
6. **Enfoque de Interseccionalidad:** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
7. **De movilidad humana:** Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.
8. **De las discapacidades:** Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con

discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos.

9. **De inclusión:** Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

**Art. 6 Principios rectores.-** En la conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación:** Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
2. **Interculturalidad:** Se reconocerá de igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afro descendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentaran la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de género.
3. **Corresponsabilidad:** Es deber del estado, la sociedad y la familia, en sus ámbitos respectivos y de manera articulada coordinar y adoptar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón Yacuambi, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
4. **Interés superior de las niñas, niños y adolescentes:** El interés superior de niñas, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo sobresaliente de todos.
5. **Prioridad absoluta:** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
6. **Atención especializada:** Las decisiones y acciones del sistema se orientan a brindar atenciones especializadas en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y no a la discriminación.
7. **Equidad:** Todos los habitantes del cantón deben ser tratados y atendidos de manera justa teniendo en cuenta sus necesidades individuales y particulares.

8. **Progresividad:** El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
9. **Principio de efectividad:** El estado en sus distintos niveles de gobierno, adoptan las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantía, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesaria para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón Yacuambi.
10. **Solidaridad:** Todos los habitantes del cantón tienen la responsabilidad de ayudar a aquellos que están en situación desfavorecida o necesitan apoyo. Todas las personas deben apoyarse mutuamente y trabajar juntas para el beneficio común y el bienestar de la sociedad en su conjunto.
11. **Participación Social:** Todas las acciones, procedimientos y medidas contempladas en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
12. **Articulación y coordinación sistémica:** Todos los organismos del sistema Cantonal de protección Integral tienen el deber de coordinar con las instancias locales y otros niveles de gobierno, acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al Sistema Cantonal Del Protección De Derechos Del Cantón Yacuambi, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos se establecerán los espacios de articulación y coordinación entre los diferentes sistemas y entre los diferentes tipos de organismos para asegurar una gestión sistémica.
13. **Universalidad:** Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
14. **Principios de confidencialidad:** Es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso estará protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
15. **Principio de gratuidad:** Todas las acciones y mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del sistema cantonal de protección de derechos, serán Gratuitos.

### CAPÍTULO III

#### OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YACUAMBI

**Art. 7 Objetivos.-** Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Yacuambi:

1. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

2. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yacuambi;
3. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
4. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
5. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;
6. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
7. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;
8. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales;
9. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón Yacuambi;
10. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
11. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Art. 8.- Naturaleza Jurídica de la Política de Protección Integral.-** La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia que tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

**Art. 9 Clasificación.-** Las políticas de protección integral se clasifican en:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales** se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
2. **De planificación nacional**, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

**Art. 10 Planificación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Yacuambi.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yacuambi, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Yacuambi. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

**Art. 11 Incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT se incorporará las líneas de acción de las políticas priorizadas en la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos y de las Agendas Nacionales para la Igualdad para su aprobación por el GAD cantonal de Yacuambi.

**Art. 12 Correspondencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Todos los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Yacuambi, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas del PDOT.

## TÍTULO II

### CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

**Art. 13 Tipos de Organismos.-** Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yacuambi.

El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, está compuesto por tres tipos de organismos:

- a) Organismos de Formulación de Políticas Públicas
- b) Organismos de Ejecución de Políticas Públicas
- c) Organismos de Protección y Defensa de Derechos

**Art. 14 Organismos de formulación de políticas públicas.-** Son aquellos que construyen participativamente y aprueban las políticas públicas de protección integral del cantón.

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado.
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 15 Organismos de ejecución de políticas públicas.-** Son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

**Art. 16 Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.-** Son aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
- b) Fiscalía General del Estado
- c) Consejo de la Judicatura
- d) Unidades Judiciales
- e) Defensoría Pública y consultorios jurídicos gratuitos
- f) Defensoría del Pueblo
- g) Tenencias Políticas
- h) Comisarias Nacionales de Policía
- i) Intendencias de Policía
- j) Jueces de Paz
- k) Instancias de la justicia indígena
- l) Centros de mediación
- m) Otras entidades públicas que tengan competencias en este ámbito.

Dentro del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

## **CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

**Art. 17.-** Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j) y 598 el organismo encargado de su coordinación es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las instancias municipales y los otros niveles de gobierno.

**Art. 18.-** Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos son las siguientes:

- a) Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b) Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- c) Conformar, impulsar y coordinar el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos; y coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.

Coordinar con los Consejos Nacionales para la Igualdad y con los sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

### **CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD DEL GAD CON EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

**Art. 19 Responsabilidades del GAD con el Sistema de Protección Integral de Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi implementará el Sistema de Protección Integral de Derechos que asegurará el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi en cumplimiento al Art. 54 literal j del COOTAD, deberá:

- 1) Emitir políticas municipales con financiamiento, para alcanzar los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos, en coordinación con los entes rectores de los niveles de gobierno.
- 2) Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.
- 3) Asegurar la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, asignando parte del 10% de ingresos no tributarios establecidos en Art. 249 del COOTAD.
- 4) La asignación de este 10% se realizará teniendo como referencia a la Agenda Cantonal de Políticas Públicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 20 Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público integrados por delegados de

los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía protección y defensa de los derechos de las personas del cantón; delegados de los gobiernos municipales y delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

**Art. 21 Financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, en cumplimiento a las disposiciones del Art. 598 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; para lo cual deberá hacer constar dentro de un programa específico la respectiva partida presupuestaria, así como la transferencia de los recursos aprobados, que garantice sueldos, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Se incluirá de forma obligatoria dentro del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón parte del 10% del porcentaje de los ingresos no tributarios como presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral de derechos.

**Art. 22 Conformación.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se integrará por 12 miembros, seis representantes del estado y seis representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos quienes serán representantes de la zona urbana y rural, cada uno con su respectivo suplente o delegado permanente.

**Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:**

- 1) El/la Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;
- 2) El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Consejo Cantonal de Yacuambi;
- 3) Un/a representante de los GAD Parroquiales y/o su alterno/a o su delegado permanente;
- 4) El/la directora/a Distrital del MIES o su delegado permanente;
- 5) El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente;
- 6) El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado permanente.

**Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:**

- 1) Un/a representante con su respectivo alterno, de las organizaciones de género o los grupos LGBTIQ;
- 2) Un/a Representante de las Organizaciones de los pueblos y nacionalidades existentes en nuestro cantón o su alterno/a;
- 3) Un/a Representante de las Organizaciones de niños /as y adolescentes o su alterno/a;
- 4) Un/a Representante de las Organizaciones del Adulto/a Mayor o su Alterno/a;
- 5) Un/a Representantes de las Organizaciones Juveniles del Cantón o su Alterno/a;
- 6) Un/a Representante de las Organizaciones de personas con discapacidad o su alterno/a.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones y/o organizaciones sociales, sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 23 Representantes del Estado.-** Los delegados/as del Estado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, acreditarán su participación ante el

Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con su nombramiento o delegación certificada por la Secretaría de la Institución respectiva.

**Art. 24 Representantes de la Sociedad Civil.-** Los/as integrantes principales y alternos/as de la sociedad civil serán elegidos/as democráticamente a través de Asambleas Cantonales convocadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

La representatividad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será siempre institucional, no podrá ser considerada individual o de carácter personal bajo ningún aspecto.

Estará presidido por el Alcalde y/o Alcaldesa, la máxima Autoridad de la Función Ejecutiva Municipal o su delegada o delegado;

El proceso de elección de miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 25 Requisitos para ser miembros.-** Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se requiere:

- 1) Ser ecuatoriano o extranjero residente;
- 2) Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;
- 3) Conocimiento y/o experiencia en temas relacionados con protección de derechos a grupos de atención prioritaria.

**Art. 26 Inhabilidades e Incompatibilidades de los Miembros.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- 1) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- 2) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- 3) Quienes hayan sido sujetos responsables de violencia intrafamiliar.
- 4) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- 5) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 27 Duración en sus funciones.-** Los representantes del Sector Público durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. En caso de delegación la institución oficializará ante la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación y no se aceptará delegación sobre delegación conforme a la normativa vigente (COA y ERJAFE).

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrán un período que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde y/o Alcaldesa, y

podrán ser reelegidos por una sola vez. Y serán elegidos dentro de los tres primeros meses de la nueva administración municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN YACUAMBI**

**Art. 28 del Funcionamiento.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Yacuambi, al ser un organismo con personería jurídica, de derecho público y que goza de autonomía administrativa funcional, deberá aprobar su Reglamento Interno y todos los instrumentos legales necesarios para normar su funcionamiento.

**Art. 29 Atribuciones.-** Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los grupos de atención prioritaria el Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para promover y exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a nivel local.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo Anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- h) Elaborar el Presupuesto Anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
- i) Promover la conformación de los Consejos Consultivos de titulares de derechos, como instancias de participación para la consulta.
- j) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades con los grupos de atención prioritaria;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,

l) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art. 30 Estructura.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi:

1. El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
2. La Presidencia y Vicepresidencia;
3. Las Comisiones; y,
4. La Secretaría Ejecutiva;

## CAPÍTULO VI

### DEL PLENO, LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, COMISIONES Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN YACUAMBI

**Art. 31 Pleno del Consejo.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 32 Sesiones.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos a fin de dar cumplimiento a sus funciones, se reunirá ordinariamente de manera trimestral; y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrán realizar reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización.

**Art. 33 Quórum.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Todos los demás mecanismos necesarios para el cumplimiento de las sesiones serán determinados en el Reglamento Interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 34 Votaciones.-** Las votaciones podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrá abstenerse de votar, el presidente tendrá voz y voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 35 La Presidencia.-** Será asumido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a permanente; representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, con las competencias y responsabilidades establecidas por la ley; convocará y presidirá las sesiones del Consejo Cantonal; firmará las resoluciones y velará por el cumplimiento de las mismas de manera coordinada con la Secretaría Técnica.

Son atribuciones del Presidente:

- 1) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- 2) Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- 3) Dirigir las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- 4) Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones;
- 5) Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

**Art. 36 Vicepresidencia.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi contará con un/una Vicepresidente/a, será elegido/a por los miembros del mismo Consejo Cantonal de entre los representantes de la sociedad civil, durará en sus funciones el mismo periodo para el cual fue electo el Alcalde y/o Alcaldesa, siempre garantizando el derecho a la paridad de género, subrogará al Presidente automáticamente en ausencia de éste; y, podrá convocar a sesiones según lo regule el Reglamento Interno.

**Art. 37 Conformación de Comisiones.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes, con base a las funciones del Consejo.

**Art. 38 Resoluciones.-** Las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos son obligatorias para todos los miembros integrantes del mismo, para la Secretaría Técnica, Organismos Públicos, Organismos Privados y Organizaciones Sociales.

**Art. 39 Promulgación y Publicación.-** Todas las Resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán publicadas por el mismo en sus dominios web; así también serán publicadas dichas resoluciones en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi; en los dominio web del mismo y de las instituciones que forman parte del Consejo.

## CAPÍTULO VII

### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 40 La Secretaria Técnica.-** Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Técnica, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las políticas, resoluciones o decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 41 Proceso de Designación de la Secretaria/o Técnico/a.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será la persona quien designe directamente al Secretaria/o Técnico/a. El Secretario/a Técnico/a, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**Art. 42 Perfil del/la Secretaria/o Técnico/a.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Técnico/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia y/o conocimiento en áreas afines a la temática de los Grupos de Atención Prioritaria.
- b) Deberá acreditar un título profesional, en área jurídica, administrativa, trabajo social, psicología; y/o afines.

- c) Capacidad de coordinación, gestión y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.
- e) Capacidad de planificación y gestión técnico-administrativo.

**Art. 43 Funciones de la Secretaria/o Ejecutiva/o.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación las políticas públicas de protección integral, aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi.
- b) Coordinación interinstitucional para garantizar el funcionamiento articulado de los Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Yacuambi.
- c) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Parroquiales, los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución de la política pública de protección integral de derechos.
- d) Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género para la implementación de políticas públicas.
- e) Coordinar la ejecución del presupuesto asignado al Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos.
- f) Coordinar actividades para la aplicación de planes y políticas a favor de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Yacuambi.
- g) Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención existentes.
- h) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- i) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA), con el respectivo presupuesto para que sean analizados y aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y posterior a ello remitir al pleno del Concejo Municipal.
- j) Elaborar e implementar planes de capacitación para los operadores del sistema protección integral de derechos del cantón.
- k) Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones.
- l) Elaborar el informe de rendición de cuentas.
- m) Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
- n) Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas con énfasis en grupos de atención prioritaria.
- o) Cumplir con las funciones de Secretario/a en la sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- p) Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que propongan de la sociedad civil; y,
- q) Las demás que señala la normativa vigente, reglamentos y resoluciones del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos.

**Art. 44 Inhabilidades.-** Además de las inhabilidades establecidas para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, no podrá ser designado Secretario/a Técnico/a, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yacuambi y en los casos de nepotismo establecidos por la ley.

**TÍTULO III**  
**ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 45 Naturaleza Jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria, cuando exista amenaza o violación de los mismos, con énfasis en la niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad y las personas adultas mayores del cantón.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

**Art. 46 Financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, misma que garantizará sueldos, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 47 de la Autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

**Art. 48 Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con todas las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y, Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor y sus reglamentos y demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Además deberá cumplir las siguientes funciones y deberes:

- a) Responsable de elaborar los informes de levantamiento de información jurídico, psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o vulnerados.
- c) Responsable de elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

- d) Responsable de elaborar informes anuales sobre los casos gestionados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Desempeñar profesionalmente, las obligaciones de su puesto con eficiencia y eficacia, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia.
- f) Respetar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos, demás normas y disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.

**Art. 49 Integración.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con el perfil profesional y factores de valoración de los puestos, de conformidad con la normativa legal y técnica que rige la materia.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien con el apoyo de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Yacuambi elaborará, aprobará y ejecutará el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme la Ley.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán acreditar formación técnica, justificar experiencia de mínimo un año en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador de preferencia en derecho, psicología y trabajo social. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del GAD municipal para el trámite administrativo correspondiente.

**Art. 50 Equipo Técnico y Administrativo.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un equipo técnico y un equipo administrativo, de al menos:

**Equipo técnico:**

- a) Un Abogado/a, Doctor/a en Jurisprudencia, Licenciado/a en Ciencias Jurídicas.
- b) Un Psicólogo/a.
- c) Un Trabajador/a Social.

**MIEMBRO I DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Misión.- Aplicar medidas emergentes en el ámbito administrativo para la protección de derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria y titulares de derechos, observando el marco legal aplicable en cada caso.

Perfil profesional: Abogado/a, Doctor/a en Jurisprudencia, Licenciado/a en Ciencias Jurídicas.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Asesorar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia legal;

- b) Emitir informes jurídicos sobre vulneración de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- c) Atender asuntos judiciales en representación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Convocar y participar de todas las audiencias que conozca la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- e) Elaborar las resoluciones motivadas adoptadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos en defensa de los derechos vulnerados;
- f) Proporcionar capacitación sobre protección de derechos, a los miembros de la Junta y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la ciudadanía;
- g) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- h) Integrar las reuniones, sesiones acordes a su competencia para contribuir en la toma de decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- i) Efectuar las denuncias ante las autoridades competentes sobre la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento;
- j) Realizar campañas de difusión para prevención y erradicación de violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- k) Brindar asesoramiento legal en las audiencias que realiza la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- l) Otras tareas afines, complementarias o de apoyo que indique el superior inmediato, de acuerdo a las competencias laborales del puesto.

**Responsable: Miembro 1 de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.**

Productos:

- a) Medidas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados;
- b) Recepción de denuncias en las respectivas fichas, de acuerdo a su requerimiento;
- c) Seguimientos de ejecución de medidas administrativas;
- d) Informes sobre procesos administrativos y/o judiciales;
- e) Capacitación sobre los derechos consagrados en la Constitución, leyes, códigos, y medidas administrativas;
- f) Acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- g) Denuncias ante las autoridades competentes sobre la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- h) Otros inherentes a la naturaleza del puesto.

**MIEMBRO II DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Perfil profesional: Psicólogo/a**

Misión. Aplicar medidas emergentes en el ámbito administrativo para la protección de derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria y titulares de derechos, observando el marco legal aplicable en cada caso.

**Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Asesorar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en la materia de su competencia;
- b) Revisión, análisis, resolución de oficio o a petición de parte, sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos individuales de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- c) Participar de todas las audiencias convocadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Realizar el seguimiento de los casos de vulneración de derechos y cumplimiento de las medidas administrativas dictadas;
- e) Analizar los informes técnicos que servirán de fundamento para las resoluciones de casos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Realizar campañas de difusión para prevención y erradicación de violencia contra la mujer, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores;
- g) Velar por la restitución de derechos a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores y su entorno familiar;
- h) Elaborar el registro de miembros de familias que conforman grupos de atención prioritaria y titulares de derechos del cantón;
- i) Obtener de los funcionarios públicos de la administración central y seccional la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- j) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria y titulares de derechos del cantón;
- k) Elaborar el plan operativo anual para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- l) Otras tareas afines, complementarias o de apoyo que indique el superior inmediato, de acuerdo a las competencias laborales del puesto.

**Responsable: Miembro II de la Junta Cantonal de Protección de Derechos****Productos:**

- a) Asesoramiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Análisis de los casos de amenaza o vulneración de derechos de grupos de atención prioritaria;
- c) Seguimiento a casos de vulneración de derechos;
- d) Acompañamiento a grupos atención prioritaria;
- e) Campañas de difusión para prevención y erradicación de violencia;
- f) Registros estadísticos de grupos de atención prioritaria y titulares de derechos;
- g) Obtención de información para el cumplimiento de sus funciones; y,
- h) Otros inherentes a la naturaleza del puesto.

**MIEMBRO III DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Perfil profesional: Trabajador/a Social.

Misión: Realizar el estudio, diagnóstico, valoración, y seguimiento de los casos de vulneración de derechos de los grupos de intervención de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Examinar y dar seguimiento de los casos de vulneración de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- b) Participar de todas las audiencias que convoque la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Realizar visitas sociales a las familias donde los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, hayan sufrido vulneración de sus derechos;
- d) Emitir informes respecto de la situación social de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores vulnerados en sus derechos;
- e) Informar, orientar y asesorar a personas de los grupos de atención prioritaria con los que trabaja la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Detectar, estudiar, valorar y/o diagnosticar las necesidades y problemas sociales de los grupos de intervención de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- g) Planificar programas y proyectos de promoción, prevención y asistencia de desarrollo social en el área de bienestar social de individuos, grupos y comunidades, que atiende la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- h) Fomentar la integración, participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de personas vulnerables, para la mejorar su calidad de vida;
- i) Integrar reuniones, sesiones acordes a su competencia para la toma de resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- j) Organizar y gestionar los servicios sociales a efecto de mejorar la atención brindada a los grupos de atención prioritaria; y,
- k) Otras tareas afines, complementarias o de apoyo que indique el superior inmediato, de acuerdo a las competencias del puesto.

**Responsable: Miembro III de la Junta Cantonal de Protección de Derechos**

Productos:

- a) Detección, estudio, valoración y/o diagnóstico de las necesidades y problemas sociales de los grupos de atención prioritaria;
- b) Prevención de la aparición de situaciones de riesgo social;
- c) Planificación de programas y proyectos de promoción, prevención y asistencia de desarrollo social;
- d) Promoción de la creación, desarrollo y mejora de recursos comunitarios, iniciativas e inserción social;

- e) Integración, participación organizada y desarrollo de las potencialidades de personas vulnerables;
- f) Coordinación y desarrollo de mecanismos eficaces o redes de coordinación interinstitucional y/o entre profesionales; y,
- g) Otros inherentes a la naturaleza del puesto.

**Equipo administrativo:**

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus objetivos y Funciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones que emana de la Ley, de ser necesario contará con personal de apoyo esto es un Secretario y un Citador, que será designado por el ejecutivo, en el caso de que no contar con el personal de apoyo, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derecho se organizarán y cumplirán con estas funciones hasta la designación de los mismos.

**Funciones del Secretario/a:**

- a) Atender a las personas que llegan a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y receptor las denuncias verbales, escritas o de oficio;
- b) Analizar la denuncia en razón de la competencia y jurisdicción;
- c) Redactar y/o reducir a escrito la denuncia verbal;
- d) Hacer firmar las denuncias verbales reducidas a escrito;
- e) Ingresar los casos al sistema informático;
- f) Recibir escritos, notificaciones, citaciones;
- g) Apertura de expedientes de cada caso numerarlo y foliarlo;
- h) Certificación de documentos;
- i) Redacción de actas de audiencias y resoluciones;
- j) Sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley;
- k) Elabora la documentación requerida dentro del proceso;
- l) Elaborar informes de gestión;
- m) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- n) Redactar oficios y demás documentos necesarios;
- o) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- p) Las demás dispuestas por la ley.

**Funciones del citador:**

- a) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- b) Llevar el control y registro de las notificaciones que se realizan.
- c) Dar fe pública de las citaciones y notificaciones efectuadas o no efectuadas.
- d) Informar de manera permanente a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos/secretaría sobre las notificaciones efectuadas en tiempo y forma; y,

e) Las demás que dispongan los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 51 Coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** Para el cumplimiento de sus fines la Junta Cantonal de Protección de Derechos, coordinara sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Integral de Protección de Derechos, con el fin de dar una respuesta integral y efectiva a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen y para garantizar la reparación integral de derechos.

Todas las entidades integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Yacuambi tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente. El incumplimiento de estas disposiciones previstas en la ley serán motivo de denuncia y sanción.

**Art. 52 Banco de Datos.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un banco de datos en el cual se llevará todo el registro, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 52 Rendición de Cuentas e Informes.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos, dentro de su competencia y a partir de la información acumulada en sus archivos físicos e informáticos, elaborará un informe anual sobre la situación de los derechos de las personas en el cantón Yacuambi, para su rendición de cuentas, sobre su accionar ante la ciudadanía dentro del marco de sus lineamientos que para el efecto dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, remitirá informes semestrales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a fin de que sean considerados y sirvan para adoptar políticas a favor de los grupos de atención prioritaria.

## CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA COMUNITARIA

**Art. 53 Defensorías Comunitarias.-** Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende y vigila el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; forman parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y promueven el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

El GAD es el responsable de conformarlas a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Su estructura y funcionamiento se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

**Art. 54 Funciones de las defensorías comunitarias.-** Las principales funciones de las defensorías Comunitarias son:

- 1) Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.

- 2) Poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
- 3) Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
- 4) Vigilar el cumplimiento de las rutas de restitución integral en casos de violación de derechos
- 5) Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

**Art. 55 Registro de las Defensorías Comunitarias.-** Al Consejo Cantonal de Protección de Derechos le corresponde llevar el registro de las defensorías comunitarias y los defensores nombrados/as por la comunidad; y, coordinar y vigilar el cumplimiento de sus actividades.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

**Art. 56 de los Organismos.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Yacuambi.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo de Protección Integral de Derechos como órgano articulador del sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

### CAPÍTULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

**Art. 57 Redes de Protección Integral de Derechos.-** Las Redes de Protección Integral de Derechos incluyen las mesas técnicas, son los mecanismos de coordinación de las entidades públicas y privadas de atención que prestan servicios y tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes programas y proyectos para la garantía de derechos, en función de las características propias de cada uno de los grupos poblacionales.

**Art. 58 Funciones de las entidades de atención.-** Las entidades de atención en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos tendrán las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas y estándares de calidad emitidos por el ente rector.
- 2) Promover las relaciones personales, familiares y comunitarias que permitan el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales.
- 3) Mantener expedientes completos y actualizados de cada usuario

- 4) Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón.
- 5) Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos local.
- 6) Ejecutar las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y demás autoridades competentes.
- 7) Registrarse en el directorio de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón.
- 8) Integrar las redes de protección de derechos que incluye mesas técnicas y otros mecanismos de coordinación para la protección de derechos existentes en el cantón de acuerdo con su temática específica.
- 9) Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección y restitución.
- 10) Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
- 11) Implementar mecanismos de participación y control social al interior de sus servicios.
- 12) Fortalecer los mecanismos de participación y control social que promueva el sistema de protección integral de su cantón.

**Art. 59 Rutas de Reparación Integral.-** Son los procedimientos que activan la actuación eficiente y responsable de los organismos e instancias de protección y defensa del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para la protección y reparación de derechos.

Una ruta es un camino definido, que debe ser transitado en medio de la institucionalidad pública y privada, con estaciones o pasos a seguir para transitar desde una situación de vulneración de derechos a una de reparación de los mismos. La ruta empieza en el momento de la identificación de un caso de vulneración de derechos y termina cuando se han reparado de la manera más completa e integral.

La metodología de construcción de rutas permite desarrollar destrezas para resolver conflictos, especialmente encontrar soluciones conjuntas a los “nudos críticos”, es decir, a los obstáculos que entorpecen la acción conjunta y el trabajo colaborativo de los organismos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS**

**Art. 60 De la Articulación y Gestión para la Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos.-** Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

## CAPÍTULO VI MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 61. De la Participación.-** El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral de Protección de Derechos, facilitarán que la ciudadanía pueda hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

En cumplimiento del principio de participación que rige el Sistema de Protección Integral de Derechos se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD.

## CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES

**Art. 62 Definición.-** Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos.

El GAD es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- 1) Niñas y niños;
- 2) Adolescentes;
- 3) Jóvenes;
- 4) Personas Adultas Mayores;
- 5) Género;
- 6) Personas con Discapacidad;
- 7) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- 8) Pueblos y nacionalidades;
- 9) Etc.

**Art. 63 Derechos de los Consejos Consultivos.-** Los Consejos Consultivos serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten a sus representados; y, sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado. Para lo cual deberán existir las actas, acuerdos y/o informes que respalden el proceso de consulta a los diferentes grupos de atención prioritaria representados por los consejos consultivos.

**TITULO IV**  
**DE LA ATENCIÓN, DENUNCIA, SEGUIMIENTO Y REPARACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 64 Atención.-** El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Yacuambi en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención de los grupos de atención prioritaria que han sido víctimas de violencia conforme los principios y enfoques de la ley y la presente ordenanza. Todos quienes conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos coordinarán su respuesta inmediata y eficaz en los casos de violencia de acuerdo con rutas y protocolos de atención y protección.

**Artículo 65 Denuncia.-** Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento del cometimiento de hechos o actos de violencia podrá solicitar el otorgamiento de acciones y medidas administrativas de protección inmediata, a favor de la víctima, de manera verbal o escrita, ante la Policía Nacional, las urgentes; y, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Tenencias Políticas, las administrativas.

**Art. 66 Seguimiento.-** Todos los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Yacuambi, en el cumplimiento de la Ley, brindarán el seguimiento respectivo en cada uno de los casos de vulneración de derechos, las víctimas recibirán atención adecuada antes de los procedimientos respectivos, para lo cual todos los servicios de atención a víctimas violencia deberán contar con el personal capacitado y adecuado.

**Artículo 67 Reparación.-** Los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Yacuambi, coordinará con las instituciones públicas y privadas a fin de lograr la reparación integral de las personas que han sido víctimas de violencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, a través de la Dirección de Planificación del GAD o unidad correspondiente, sin perjuicio de las funciones establecidas en el marco de la política pública municipal será responsable de:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo genéricas.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad en situación de violencia.
- c) Impulsar una red de alianzas estratégicas, que permita brindar oportunidades laborales con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

- d) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y redes la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque a los grupos de atención prioritaria.
- e) Garantizar espacios de cuidado a los grupos de atención prioritaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En lo no previsto dentro de la presente ordenanza el Sistema de Protección Integral de Derechos, a través de sus organismos y dentro de sus competencias, atribuciones y facultades aplicaran todo lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el estado ecuatoriano, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Código de la Niñez y Adolescencia, sus reglamentos y demás leyes conexas en materia de Promoción, Prevención, Protección, Atención o Reparación Integral de Derechos y de Erradicación de todo tipo de violencia de las grupos de atención prioritaria.

**SEGUNDA.-** En caso de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y shuar se respetará sus tradiciones ancestrales y derecho propio de conformidad con el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

**TERCERA.-** En referencia a los Concejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el sistema de participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD.

**CUARTA.-** En el mes de noviembre de cada año el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi dará a conocer los avances de los planes y programas ejecutados para la erradicación y prevención de la violencia de género en el ámbito público y privado, en conmemoración al “DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Se dispone a la Unidad de Talento Humano, en coordinación con Alcaldía, en un plazo no mayor a 90 días, reforme parcialmente el Estatuto Orgánico por Procesos y el Manual de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi; con las nuevas atribuciones, productos y los perfiles que deben reunir los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; de conformidad con la presente Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, para tal efecto se autoriza al señor Alcalde expedir las resoluciones administrativas que correspondan al presente caso.

Adicionalmente considerando que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un organismo técnico que garantiza los derechos de personas vulnerables y su conformación y trabajo no puede suspenderse por ningún motivo porque se afectaría su operatividad, se autoriza al Alcalde la posibilidad de contratar mediante la modalidad de contrato ocasional, el personal con los perfiles exigidos, hasta que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos emita el Reglamento para la designación de los Integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese “LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON YACUAMBI”, dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi a los nueve días del mes de Junio del 2015.

**DISPOSICION FINAL ÚNICA.**

Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal y difundida de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, a los 10 días del mes de julio de 2024.

Yacuambi, 11 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALFONSO  
SEAS QUEZADA**

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.  
**ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR STALIN  
GUALAN GUAMAN**

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.-** En legal y debida forma certifico que la presente, **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YACUAMBI**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles 03 de julio de 2024; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día miércoles 10 de julio 2024.

Yacuambi, 11 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR STALIN  
GUALAN GUAMAN**

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.-** En la ciudad 28 de Mayo, a los 11 días del mes de julio del dos mil veinticuatro; a las 11h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo

Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YACUAMBI**, con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

Yacuambi, 11 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
VICTOR STALIN  
GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI**, en la ciudad 28 de Mayo, a los 11 días del mes de julio de 2024, a las 15h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YACUAMBI**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial. **Ejecútese.-**

Yacuambi, 11 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ALFONSO  
SEAS QUEZADA

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.  
**ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Luis Alfonso Seas Quezada, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- **Lo certifico.**

Yacuambi, 11 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
VICTOR STALIN  
GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.  
**SECRETARIO GENERAL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.